



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 0335 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho,

30 DIC. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 027814 de fecha 14 de noviembre de 2016, en Sesenta y Nueve (069) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación formulado por el administrado **Luis Meves HINOSTROZA GONZALES**, contra la Resolución Directoral N°. 295-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 16 de junio de 2016, y Opinión Legal N° 514-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867, con sus modificatorias por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de antecedentes se colige que, a mérito de la Resolución Directoral No.0669-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08-11-2016, la Oficina de Recursos Humanos, procedió a la rectificación de oficio del error material del artículo primero de la Resolución Directoral No.295-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de junio del 2016, denominándolo correctamente como "INFUNDADO" el Recurso Administrativo de Reconsideración, deducido, contra la Resolución Directoral N°.123-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 14-03-2016, por el recurrente **Luis Meves HINOSTROZA GONZALES**, ex funcionario designado en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial I del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; acto administrativo a través del cual, se reconociera, por única vez, el beneficio de compensación vacacional, a favor del hoy impugnante; notificado que fue, estimando lesiva para sus intereses personales y pensionarios, interpuso el presente recurso administrativo de apelación, a efectos de practicarse nuevo cálculo de liquidación de compensación vacacional y vacaciones truncas.

Que, ahora bien, en mérito de haberse ejecutado la precitada rectificación de error material, implica que, el presente recurso impugnativo de apelación de manera simultánea se refiere, contra la Resolución Directoral N°. 295-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de junio del 2016 y la Resolución Directoral N°. 0669-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08-11-2016 respectivamente. La pretensión central del administrado a través del recurso impugnativo consiste



en Nuevo recalcu de la liquidación de compensación vacacional y vacaciones trucas, precisamente por no hallarse conforme con el monto pecuniario establecido en la primigenia Resolución Directoral N°. 123-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (1,293.90 Nuevos Soles), correspondiente a 38 días de uso físico de vacaciones no gozadas; decisión administrativa que adoptó la Oficina de Recursos Humanos a mérito del Informe Técnico N°. 24-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, generado por el Responsable de la Unidad de Administración, Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, enfatizando que el impugnante ha ejercido el cargo de funcionario a partir del 03-01-2011, cc-mo persuade de la Resolución Ejecutiva Regional No.0007-2011-GRA/PRES, concluyendo su designación a virtud de otra Resolución Ejecutiva Regional N°. 051-2016-GRA/GR, habiendo por ende, acumulado 38 días de vacaciones no gozadas, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°. 276 y Régimen Pensionario del D. L. N°. 19990; postura y decisión administrativa adoptada por la Oficina de Recursos Humanos que, el suscrito comparte plenamente. En conclusión, los actos administrativos materia de recurso de apelación sub materia no adolecen de causales de nulidad, previstas en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, incoado por el administrado **Luis Meves HINOSTROZA GONZALES**, contra la Resolución Directoral N°. 295-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 16 de junio del 2016 y su modificatoria, Resolución Directoral N°. 0669-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 08 de noviembre de 2016, quedando incólumemente vigentes las mismas en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE